



Función Pública

Concepto 105391 de 2013 Departamento Administrativo de la Función Pública

20136000105391

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20136000105391

Fecha: 09/07/2013 11:28:35 a.m.

Bogotá D. C.,

REF.: EMPLEOS. ¿A partir de la expedición de la sentencia C-422 de 2012 de la Corte Constitucional es viable la vinculación de supernumerarios?
Rad. 20139000016432

En atención al oficio de la referencia, me permito señalar lo siguiente:

Al revisar la decisión contenida en la Sentencia [C-422](#) de 2012 emanada de la Corte Constitucional, se encuentra que la misma señala en su parte resolutive que en virtud de la inclusión del artículo [21](#) de la Ley [909](#) de 2004¹, se ha producido una derogatoria tácita del inciso segundo del artículo 83 del Decreto [1042](#) de 1978², dejando indemne el resto del artículo.

Así las cosas, como quiera que el inciso primero del artículo [83](#) del Decreto [1042](#) de 1978, conserva su vigencia, es posible la vinculación de supernumerarios en los eventos contemplados en él; es decir, para cubrir vacantes temporales en virtud del reconocimiento y disfrute de vacaciones por parte de personal de planta de las entidades y en el evento de licencias de los mismos.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo las Sentencias [C-401](#) de 1998 y [C-422](#) de 2012, el artículo 83 del Decreto 1042 de 1978, queda de la siguiente forma:

“ARTÍCULO [83](#).- De los supernumerarios. Para suplir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, podrá vincularse personal supernumerario.

(Inciso segundo derogado tácitamente por el artículo [21](#) de la Ley 909 de 2004, sentencia C422 de 2012, Magistrado Ponente Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.)

(Inciso 3o. declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-401-98 de 1998 del 19 de agosto de 1998, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.)

La remuneración de los supernumerarios se fijará de acuerdo con las escalas de remuneración establecidas en el presente Decreto, según las funciones que deban desarrollarse.

Cuando la vinculación de personal supernumerario no exceda el término de tres meses, no habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales. Sin embargo, las entidades deberán suministrar al personal supernumerario atención médica en caso de enfermedad o accidente de trabajo.

(Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-401-98 de 1998 del 19 de agosto de 1998, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. Aparte tachado y con negrita derogado tácitamente por el Artículo 161 de la Ley 100 de 1993.)

La vinculación de supernumerarios se hará mediante resolución administrativa, en la cual deberá constar expresamente el término durante el cual se prestarán los servicios y la asignación mensual que vaya a pagarse.”

Finalmente es necesario precisar que en virtud de los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, en caso de vacancia temporal o definitiva en un empleo público, inicialmente es necesario verificar dentro de la planta de personal, la existencia de empleados con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y el perfil requeridos en el Manual Específico de Funciones y Competencias de la Entidad, que puedan ser encargados en dichos empleos; en caso de no existir, se podrá acudir a la figura de Supernumerario, en las condiciones establecidas en el artículo 83 del Decreto 1042 de 1978.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN

Directora Jurídica

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

¹ “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.”

² “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones”

Mónica Herrera/CPHL Rad. 20139000016432

600.4.8.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 10:03:21